

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Dos (02) de Julio de dos mil veinte (2020)

11001 4003 039 2020 00288 00

Se resuelve la acción de tutela promovida por ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS en contra de SALUD TOTAL E.P.S., y EL CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA, en protección de sus derechos constitucionales a la salud, vida digna y la seguridad social.

ANTECEDENTES

1. Pidió la accionante que se ordene a la entidad convocada a que entregue de manera inmediata realice la "CONSULTA EXTERNA – CONSULTA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA- ALTO RIESGO OBSTÉTRICO' ANTECEDENTE DE PREECLAMPSIA Y DIABETES GESTACIONAL que fue autorizada mediante orden No. 00500-2016952774 del 12 de junio del 2020", tal como fue ordenado por su médico tratante, además del tratamiento integral.
2. Notificada de la demanda de tutela, la accionada SALUD TOTAL EPS, señala que la presente acción de tutela se debe denegar por hecho superado y carencia actual de objeto, toda vez que autorizó VALORACIÓN POR GINECOLOGIA ALTO RIESGO OBSTETRICO 30 de junio de 2020 a las 3:00pm, con el Dr. González, consultorio 05, Centro Policlínico del Olaya Cra – 20 -23 -04 Torre 6.
3. EL CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA ha guardado silencio.

CONSIDERACIONES

1. De entrada advierte el Despacho que según la documental aportada al expediente, la paciente MERCEDES TELLEZ fue diagnosticada con "DIABETES GESTACIONAL Y PRECLAMPSIA", por lo cual amerita que el juez constitucional adopte medidas extraordinarias para que tal proceder no vuelva a amenazar los bienes *iusfundamentales* de la accionante.

Así las cosas y advertidos los precedentes jurisprudenciales respecto a la protección del derecho a la salud, es consecuencia obvia atender dichas directrices al denotar la necesidad de la consulta solicitada, aunado a los diagnósticos y ordenes emitidos por el médico tratante de la paciente, pues pese a que la entidad accionada en su escrito de contestación de la presente tutela, afirma haber agendado fecha para la consulta solicitada el día 30 de junio de 2020, lo cierto es que no se aportan pruebas fehacientes de que se haya llevado a cabo la misma, además ha sido imposible tener comunicación telefónica con la accionante, motivo por el cual el amparo solicitado será concedido.

Dicho lo anterior, frente al tratamiento integral solicitado, debe tenerse en cuenta lo determinado por el máximo Tribunal de lo Constitucional en Sentencia T-531 de 2009, que al respecto señala: *"5. Principio de integralidad del derecho a la salud. Casos en los que procede la orden de tratamiento integral.*

(...) "Con todo, es preciso aclarar que esta Corporación, ha señalado que existe una serie de casos o situaciones que hace necesario brindar una atención integral al paciente, independientemente de que el conjunto de prestaciones pretendidas se encuentren por fuera del Plan Obligatorio de Salud -POS-, como cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional, - menores, adultos mayores, desplazados, personas con discapacidad física, o que padezcan de enfermedades catastróficas".

"Así, esta Corporación ha dispuesto que tratándose de: (i) sujetos de especial protección constitucional (menores, adultos mayores, desplazados(as), indígenas, reclusos(as), entre otros), y de (ii) personas que padezcan enfermedades catastróficas (sida, cáncer, entre otras), se debe brindar atención integral en salud, con independencia de que el conjunto de prestaciones requeridas estén excluidas de los planes obligatorios."

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, el tratamiento integral será ordenado como quiera que la paciente ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS se encuentra dentro de los sujetos de especial protección constitucional, pues se encuentra en estado de embarazo, situación por lo que es totalmente procedente el tratamiento integral requerido para la enfermedad que padece y en consecuencia se ordena a la accionada prestar la atención necesaria con la autorización y entrega de los medicamentos y/o insumos a que haya lugar.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. **TUTELAR** el derecho fundamental a la salud de la señora MERCEDES TELLEZ.

SEGUNDO. En consecuencia, **ORDENAR** a SALUD TOTAL EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, autorice y agende en un plazo máximo de 48 horas, el siguiente procedimiento a la señora ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS "CONSULTA EXTERNA – CONSULTA GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA- ALTO RIESGO OBSTÉTRICO' ANTECEDENTE DE PREECLAMPSIA Y DIABETES GESTACIONAL que fue autorizada mediante orden No. 00500-2016952774 del 12 de junio del 2020", debiendo observar, en todo caso, especial diligencia y cuidado, eliminando todas las barreras administrativas y económicas que puedan retardar el cumplimiento de las disposiciones de sus médicos tratantes, bien sea en EL CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA, o en una entidad contratada en su

red de servicios, junto con el tratamiento integral que sea necesario para la enfermedad que padece la accionante.

TERCERO. En caso de no ser impugnado, remítase el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión de este fallo, el que será comunicado a los interesados a la mayor brevedad, y por el medio más expedito.

Cúmplase



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

IMBM